

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Pedro Cruz Almagro, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de doce años de prisión mayor.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**5172** REAL DECRETO 284/1979, de 11 de enero, por el que se indulta parcialmente a Luis Antonio Vilar Casarrubio.

Visto el expediente de indulto de Luis Antonio Vilar Casarrubio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Luis Antonio Vilar Casarrubio, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**5173** REAL DECRETO 285/1979, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Santiago Javid Labarga.

Visto el expediente de indulto de Santiago Javid Labarga, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Burgos, que en sentencia de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Santiago Javid Labarga, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**5174** REAL DECRETO 286/1979, de 19 de enero, por el que se indulta a Manuel González Rodicio.

Visto el expediente de indulto de Manuel González Rodicio, condenado por el Juzgado de Instrucción de Ribadavia, en sentencia de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de ochenta mil pesetas de multa y privación del permiso de conducir por tiempo de dos años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Manuel González Rodicio del resto de la pena que le queda por cumplir de la citada privación del permiso de conducir.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**5175** REAL DECRETO 287/1979, de 19 de enero, por el que se indulta a José Ignacio Villalonga de Jáudenes.

Visto el expediente de indulto de José Ignacio Villalonga de Jáudenes, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de escándalo público, a la pena de seis meses de arresto mayor, veinte mil pesetas de multa e inhabilitación especial para cargo público y derecho de sufragio durante nueve años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José Ignacio Villalonga de Jáudenes del período pendiente de cumplimiento de la pena privativa de derechos.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**5176** REAL DECRETO 288/1979, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Antonius Adrianus van Baals.

Visto el expediente de indulto de Antonius Adrianus van Baals, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de uno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de introducción de moneda falsa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y multa de ochocientos mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonius Adrianus van Baals de dos años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la citada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**5177** ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Fernández-Dans Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 39/76, al que se le acumuló posteriormente el número 37/78, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, promovido por don José Antonio Fernández-Dans Rodríguez contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de solicitud dirigida a la Dirección General de Justicia sobre reconocimiento de servicios, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha de 28 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Fernández-Dans Rodríguez contra desestimación presunta —por silencio negativo— de solicitud dirigida a la Dirección General de Justicia, debemos declarar y declaramos que el tiempo de servicio prestado por el recurrente como Fiscal del Tribunal de Justicia de la Región Ecuatorial de Guinea se le compute, a efectos de trienios, con el coeficiente «cinco». Sin hacer sespecial imposición de costas».